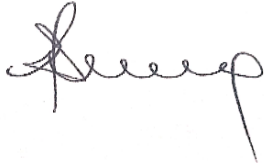


2022-206
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, diez de junio de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Actuando en causa propia el señor **OSCAR GERARDO CORZO ORDOÑEZ** identificado con C.C. 91.495.107, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **PARCELACION VISTA HERMOSA** identificada con NIT 901.212.297-9, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- La pretensión tercera debe corregirse en el aparte donde se solicita librar mandamiento ejecutivo toda vez que ello corresponde a un proceso ejecutivo y no ordinario laboral como es el que corresponde al caso que nos ocupa.
- Aclarar en la pretensión tercera el concepto al cual obedece el valor de \$6'831.000 cuyo pago se pretende a favor del demandante y en qué periodo de tiempo se causo esta obligación.
- Teniendo en cuenta que en la pretensión tercera se solicitan varios conceptos se sugiere al demandante separar en una pretensión diferente la condena por intereses moratorios.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la

2022-206
ORDINARIO LABORAL

demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE A LA IDENTIFICACION DEL DESPACHO Y TIPO DE PROCESO

- Debe corregirse la identificación del Despacho (Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga), el tipo de proceso (ordinario laboral de única instancia) y el acápite de competencia y cuantía.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

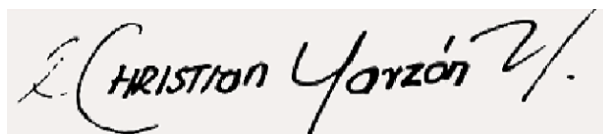
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **10 DE JUNIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 073** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **13 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaría